

Santa Rosa, 16 de junio de 2.020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 P.E.N., y sus modificatorios, los artículos 2º, 18º, 46º y concordantes de la Ley 1.232, la Resolución de Directorio N°80 bis del 25 de marzo del 2020

CONSIDERANDO:

Que en el día jueves 19 de marzo de 2020, en el marco de la de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID19 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, mediante el cual y “a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en el presente decreto”.

Que esta medida, que fue prorrogada sucesivamente, (D.N.U. 520/20), dispuso la permanencia en su residencia habitual con abstención de concurrir a su lugar de trabajo, con excepción de las pocas actividades y/o servicios declaradas expresamente “esenciales” en la misma norma;

Que en este marco, los profesionales afiliados a la Caja se encontraron imposibilitados de su ejercicio profesional y en consecuencia de generarse los recursos económicos propios de su actividad, lo que generó la necesidad de facilitar el cumplimiento de los aportes previsionales;

Que el 25 de marzo del corriente el Directorio dictó la Resolución n° 80 bis, resolviendo la prórroga del pago de los aportes previsionales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo cuyos vencimientos operaran en los meses de abril, mayo y junio, y reprogramó los vencimiento de las cuotas de anticipos financieros y planes de pago por deuda de aportes que operaban en los mismos meses;

Que en consecuencia se interrumpió el débito automático bancario y el cobro a través de los colegios, consejos, asociaciones y círculos profesionales;

Que esta medida fue informada por los distintos canales de comunicación que los afiliados acceden a la Caja (correos electrónicos, página web, redes sociales) colegios, consejos, asociaciones y círculos;

Que, sin perjuicio de ello, la Caja ha recibido la inquietud de afiliados con voluntad de abonar igualmente los aportes, procediendo a generar las boletas así solicitadas, y posteriormente activando el sistema de débito automático solo para quienes así lo requirieron;

Que, si bien la medida adoptada de prorrogar el pago de los aportes respondió a una necesidad trasladada por los afiliados, de ninguna manera puede significar

un desfinanciamiento o desmedro para nuestro régimen previsional, destacándose que es fundamental el cobro de los mencionados aportes;

Que atento a que la actividad económica se va activando lentamente en esta provincia, lo que no escapa a la actividad profesional de los afiliados, es que se ha analizado que el cobro de los aportes de los meses que fueron prorrogados por Resolución 80 bis/20 debe considerar una financiación excepcional a efectos de facilitar el pago, garantizando una estabilidad del sistema;

Que en esta línea los afiliados podrán abonar los aportes incluidos en la Resolución N° 80 bis /2020 a sus valores históricos y sin intereses hasta el 31 de octubre de 2020, y en un plan de facilidades;

Que se debe destacar que el plan de facilidades de pago que se dispone resulta de carácter excepcional y será de aplicación únicamente para abonar los aportes previsionales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2020 cuyos vencimientos operaron en los meses de abril, mayo y junio de 2020;

Que, en razón de la cantidad de afiliados, los distintos regímenes de aportación, dependiendo la edad, relación de dependencia, joven profesional etc., la fecha de emisión de boletas, y las complejidades operativas del sistema de cobro de aportes, es que se ha resuelto –por resultar necesario- que el plan de facilidades de pago sea único, y de generación automática, general y obligatoria para todos aquellos afiliados que adeudaran aunque sea uno de los períodos incluidos en la Resolución 80 bis/2020 y no hubieran cancelado la deuda antes del 31 de octubre de 2020;

Que la Caja cuenta con líneas de planes de pago a las que los afiliados pueden acceder en caso de que la deuda generada incluyera otros períodos que los incluidos en la Resolución 80 bis/2020;

Que se debe destacar que tanto la prórroga del vencimiento de los aportes como este excepcional plan de facilidades de pago responden a la necesidad de colaborar con nuestros afiliados a paliar las vicisitudes económicas actuales, y se manifiesta en consonancia con todas las medidas tomadas en el orden gubernamental;

Que, atento a la imposibilidad de celebrar la Asamblea de Delegados en razón de las normas vigentes y la necesidad de resolver la fecha y procedimiento de pago de aportes a efectos de su difusión a los afiliados, programación y puesta en marcha, es que el Directorio ha resuelto por unanimidad dictar la presente ad referendum de la Asamblea de Delegados;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION PROFESIONAL
R E S U E L V E
AD-REFERENDUM DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 1°: Disponer que los aportes previsionales devengados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 podrán ser abonados hasta el 31 de octubre del corriente a valores históricos y sin intereses.

ARTÍCULO 2º: Los aportes previsionales devengados en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 que no fueran cancelados a la fecha indicada en el artículo anterior, serán abonados de la siguiente manera:

1. Se calcularán los aportes adeudados sin intereses hasta el 30 de junio del corriente.

2. Se le aplicará un interés del veinticuatro por ciento (24%) anual desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

3. Obtenido el monto total, es decir aportes previsionales más intereses, se financiará la suma total en veinticuatro cuotas, mensuales iguales y consecutivas, aplicándose un interés del veinticuatro por ciento (24) anual sobre saldos (sistema francés)

4. La primera cuota vencerá en el mes de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º: Las cuotas se generarán conjuntamente a los aportes mensuales a partir del mes de enero de 2021, integrando la boleta de pago aportes, o el monto total a debitar a través del sistema bancario o por medio de los Colegios, Consejos, Asociaciones y Círculos profesionales, según el caso.

ARTÍCULO 4º: El plan de facilidades para abonar los aportes previsionales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del corriente previsto en el artículo 2º **se generará automáticamente a todos** los afiliados que adeudarán al menos uno de esos períodos.

ARTÍCULO 5º: Los afiliados que desearan excluirse del plan de facilidades previsto en el artículo 2º deberán informarlo por escrito a la Caja antes del 31 de octubre de 2020. No se recepcionarán solicitudes de exclusión con posterioridad a esa fecha, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 6º y 7º. Quienes hubieran solicitado su exclusión no podrán acceder al plan de facilidades de pago con posterioridad.

ARTÍCULO 6º: Los afiliados podrán solicitar la cancelación de plan de facilidades de pago en cualquier momento, abonando el saldo de capital pendiente de pago.

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio del plan de facilidades de pago dispuesto en la presente, el afiliado podrá optar por cualquiera de las líneas de planes de pagos para deuda de aportes previsionales vigentes.

ARTÍCULO 8º: No se considerarán períodos adeudados a todos los efectos de la Ley 1.232 su Decreto Reglamentario 1238/01 y las Resoluciones reglamentarias y complementarias dictadas por la Caja, si al 31 de diciembre del 2020 se hubieran cancelado los períodos adeudados o, en cualquier momento, se registrara cumplimiento del plan de facilidades.

Sin perjuicio de ello, en caso de generarse derecho a un beneficio previsional, el beneficiario o sus derechohabientes –según el caso- deberán cancelar los períodos adeudados en forma previa.

Los afiliados que solicitaran la baja en la afiliación previamente deberán cancelar el plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 9º: El incumplimiento en el pago de las cuotas generará automáticamente un interés por mora será igual al interés que se aplique por pago fuera de término a los aportes correspondientes al complemento previsional.

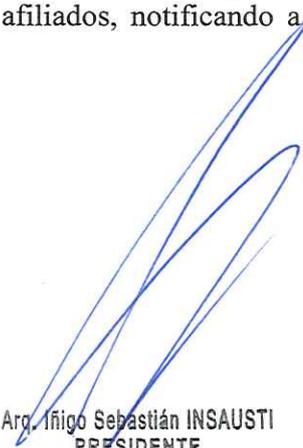
ARTÍCULO 10º: El presente plan de facilidades de pago de aportes previsionales reviste el carácter de excepcional y únicamente para los períodos de marzo, abril y mayo de 2020 cuyo cobro fue suspendido por Resolución N° 80 bis/2020 en el marco de la emergencia sanitaria y las normas de aislamiento social preventivo y obligatorio (Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y sus modificatorios).

ARTICULO 11º: Disponer la comunicación y difusión de la presente resolución por todos los canales de comunicación con los que la Caja llega a sus afiliados, notificando a los Colegios, Consejos, Asociaciones y Círculos de profesionales.

RESOLUCION N° 128 /2.020



Vot. PABLO ESTEBAN SCHWINDT
SECRETARIO
D.N.I. 24.302.123



Arq. Ifrigo Sebastián INSAUSTI
PRESIDENTE
D.N.I. 17.999.485